



VIERNES 17 DE ABRIL DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 86  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

#### DECRETO N° 0067/20

Cosquín, 06 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-388-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la Asociación Sindical de Empleados Municipales de Cosquín (A.S.E.M.C.), mediante el cual informa las nuevas autoridades que integrarán la Comisión de Asesoramiento Laboral.

#### Y CONSIDERANDO:

Que tal como surge del Capítulo IX del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, Ordenanza No 2706/05, en el ámbito de la Administración funcionará una Comisión de Asesoramiento Laboral.

Que el Artículo 121 del mencionado Estatuto determina que la Comisión de Asesoramiento Laboral se integrará con dos (2) representantes designados por el Departamento Ejecutivo, un (1) representante designado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín (S.O.E.M.C.) y un (1) representante designado por la Asociación Sindical de Empleados Municipales de Cosquín (A.S.E.M.C.), todos con voz y voto;

Que este Departamento Ejecutivo debe dictar el acto administrativo correspondiente a la designación de los integrantes de la Comisión de que se trata.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** DESÍGNANSE, a partir del día de la fecha, representantes del Departamento Ejecutivo Municipal en la Comisión de Asesoramiento Laboral a la Lic. ESPIN, NATALIA ANDREA, DNI No 23.624.761, Secretaria de Gobierno y a la Ab. CAÑAS, SUSANA BEATRIZ, DNI No 30206934, Secretaria de Asesoría Legal y Técnica de esta Municipalidad, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza No 2706/0 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 2o.-** DESÍGNANSE, a partir del día de la fecha, titular de la Comisión de Asesoramiento Laboral a la señora KARINA GRASSO, DNI No 22.092.793 y suplente de la misma al Dr. GERARDO AGÜERO, DNI No 32.368.472, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín (S.O.E.M.C.).

**Artículo 3o.-** DESÍGNANSE, a partir del día de la fecha, titular de la Comisión de Asesoramiento Laboral a la señora AGÜERO, SILVIA MÓNICA, DNI No 20.205.364 y suplente de la misma al señor MURUA, HUGO

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 067/2020.....	Pag 1
Decreto N° 070/2020.....	Pag 2
Decreto N° 071/2020.....	Pag 2
Decreto N° 068/2020.....	Pag 2
Decreto N° 069/2020.....	Pag 3

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 030/2020.....	Pag 3
--------------------------	-------

##### MUNICIPALIDAD DE NONO

Decreto N° 020/2020.....	Pag 4
Decreto N° 021/2020.....	Pag 5
Decreto N° 022/2020.....	Pag 5
Decreto N° 024/2020.....	Pag 6
Decreto N° 026/2020.....	Pag 7
Decreto N° 028/2020.....	Pag 8
Decreto N° 029/2020.....	Pag 8
Decreto N° 031/2020.....	Pag 9
Decreto N° 032/2020.....	Pag 9

##### COMUNA DE ARROYO DE LOS PATOS

Resolución N° 05/2020.....	Pag 10
Resolución N° 06/2020.....	Pag 11
Resolución N° 07/2020.....	Pag 12
Resolución N° 08/2020.....	Pag 13

##### COMUNA DE SAN LORENZO

Resolución N° 432/2020.....	Pag 14
Resolución N° 433/2020.....	Pag 14

AGUSTÍN, DNI No 14.848.479, en representación de la Asociación Sindical de Empleados Municipales de Cosquín (A.S.E.M.C.), de acuerdo a lo informado mediante Expediente No 2020-388-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 4o.-** POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 5o.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 6o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

Fdo.: Ab. Susana Beatriz Cañas, Secretaria de Asesoría Legal y Técnica A/C de Secretaría de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

## DECRETO N° 0070/20

Cosquín, 07 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-262-1 – Dirección de Personal, registro Municipal y mediante el cual se solicita la baja del agente Ceballos, Héctor José, por haberse acogido al beneficio jubilatorio.

### Y CONSIDERANDO:

Que se otorga al agente municipal de Planta Permanente CEBALLOS, HÉCTOR JOSÉ, DNI N° 11521005, la Jubilación Ordinaria según notificación de acuerdo de prestación emitida con fecha 28/01/2020, por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que en razón de haberse acordado el beneficio antes mencionado, corresponde dar de baja al agente en forma definitiva en los términos establecidos en la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01287.

Que conforme lo diligenciado y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

### DECRETA

**Artículo 1o.-** DÉSE DE BAJA, en forma definitiva, al agente municipal de Planta Permanente CEBALLOS, HÉCTOR JOSÉ, DNI N° 11521005, quién revista en este Municipio en el Escalafón Categoría 7 - Maestranza y Servicios Generales, a partir del 01/02/2020, por acogerse a los beneficios de la JUBILACIÓN ORDINARIA de la Ley No 24.241, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

**Artículo 2o.-** POR la Oficina de Supervisión de Despacho procedase a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 3o.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

Fdo.: Ab. Susana Beatriz Cañas, Secretaria de Asesoría Legal y Técnica A/C de Secretaría de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 256367 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO No 0071/20

Cosquín, 07 de febrero de 2020

**VISTO:** La Ordenanza Tarifaria No 3779 de fecha 21/12/2019, promulgada por Decreto No 0695/19 de fecha 23/12/19, por la que se dispone los montos, formas de pago, vencimientos y demás condiciones de aquellos ingresos que constituyen los Recursos Genuinos del Municipio.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 163 de la Ordenanza Tarifaria No 3779 se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar las fechas de vencimientos fijadas.

Que es necesario prorrogar los vencimientos de plazos vigentes de las Contribuciones que inciden sobre la Prestación de Servicios a la Propiedad, Agua Corriente, Desagües Cloacales y Rodados.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer el vencimiento en el pago contado o cuotas correspondientes a Contribuciones que inciden sobre los Automotores.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

### DECRETA

**Artículo 1o.-** PRORROGANSE los plazos de vencimientos para los pagos contado de: Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad; Contribuciones que inciden sobre la prestación de Servicios de Agua Corriente, Desagües Cloacales y Rodados, hasta el día 28/02/2020, en un todo de acuerdo a los Visto y Considerando.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 256368 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 0068/20

Cosquín, 07 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-143-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el Cdor. Diego Sebastián Nazralla para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 29/02/2020,

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

### DECRETA

**Artículo 1o.-** APRUEBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 03/01/2020, celebrado con el Contador NAZRALLA, DIEGO SEBASTIÁN, CUIT No 20-26481846-0, con domicilio en Grenada No 2840, Barrio Santa Isabel 3ra Sección de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.34.322 – jurídicos, contabilidad y auditoría, del Presupuesto de vigente.

**Artículo 3o.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y gírense las presentes actuaciones al área correspondiente.

Fdo.: Ab. Susana Beatriz Cañas, Secretaria de Asesoría Legal y Técnica A/C de Secretaría de Gobierno / Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256365 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO No 0069/20

Cosquín, 07 de febrero de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-161-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con el señor Caselli Roque Jesús, para el período comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 31/01/2020.

### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe co-

rrespondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

### DECRETA

**Artículo 1o.-** APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2020, celebrado con el señor Roque Jesús CASELLI, DNI No 24.898.402, C.U.I.T. No 20-24898402-4, con domicilio en calle Presidente Perón No 771 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.-** ESTA contratación será imputada a Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3o.-** REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256366 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

### DECRETO N°030/2020

Villa Cura Brochero, 20 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El decreto Nacional de Necesidad y Urgencia n° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2.020, mediante el cual se dispone la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en todo el país como consecuencia del avance de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 2 del decreto 297/2.020 "durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos".-

Que por la misma normativa han quedado exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los cuales se detalla "Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades." (artículo 6 inciso 2 decreto 297).-

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.-

Que por ello, es indispensable determinar la nómina de personas convocadas para garantizar actividades requeridas en la jurisdicción municipal.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial.-

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

**ARTICULO 1:** CONVOCAR para garantizar actividades esenciales requeridas de la jurisdicción municipal al personal detallado en el anexo I del presente decreto, y en consecuencia declarar que el mismo se encuentra exceptuado de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligato-

rio" y de la prohibición de circular dispuestas mediante decreto nacional n°297/2020, debiendo estos, limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios encomendados.

**ARTICULO 2:** DETERMINAR que son autoridades superiores del gobierno municipal de Villa Cura Brochero El Intendente, los Secretarios, Asesores Legales, Asesor Contable, Los Directores y Coordinadores de Áreas; Jefes de Áreas, Concejales y Tribunales de Cuentas.-

**ARTICULO 3:** EMITIR el certificado respectivo que acredite la afectación al servicio del personal incluido en el art. 1 y 2 del presente decreto.-

**ARTÍCULO 4:** REMITASE copia del presente decreto a la autoridad policial local para su conocimiento.-

**ARTÍCULO 5:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: CARLOS OVIEDO, INTENDENTE  
MARIA VILLARREAL, SECRETARIA

1 día - N° 256848 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **NONO**

### DECRETO N° 020/2020

Nono , 13 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que el Gobierno Provincial mediante el art. 1 del decreto n° 190/2020 dispuso:

"Establecer en el marco de lo dispuesto por Ley N°27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, declarada por decreto n°156/2020, y de conformidad a lo establecido por el art. 18 del DNU citado, la SUSPENSIÓN en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos,

deportivos, quedando en consecuencia sin efecto alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos provinciales de la administración central o descentralizada a esos efectos."

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus.-

Que por ello, y siguiendo la recomendación de las autoridades sanitarias, es necesario adherir a la normativa precitada, y en consecuencia disponer restricciones en la realización de reuniones y actos que impliquen aglomeración de personas.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

#### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**ARTICULO 1:** ADHERIR a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, conforme decreto de nacional N°260/2020.-

**ARTICULO 2:** ADHERIR al decreto provincial n° 190/2020 y en consecuencia declarar el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria con motivo del coronavirus COVID-19.-

**ARTICULO 3:** DISPONER la suspensión por el término de CATORCE (14) DÍAS a partir del presente decreto de todos los actos, eventos y reuniones de carácter público y privado, que impliquen aglomeración de personas, como eventos de tipo deportivo, académico, cultural, social, artístico, espectáculos, y todo otro evento masivo, con excepción de aquellos que fueran de competencia del Ministerio de Educación Provincial.

**ARTICULO 4:** REVOCAR todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgados por éste Municipio respecto de las actividades especificadas en el artículo precedente cuya realización hubiera sido determinada en el plazo de suspensión.-

**ARTICULO 5:** ESTABLECER que a través de los medios oficiales se proveerá de información permanente a la población sobre las medidas de

prevención, atención, contención y mitigación, que corresponde adoptar para dar respuesta al COVID-19.

**ARTICULO 6:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno.

1 día - N° 256852 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO N°021/2020

Nono, 16 de Marzo de 2.020

**VISTO:** La necesidad de determinar medidas concretas desde la órbita municipal para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

### Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**ARTICULO 1:** DISPONER el cierre preventivo hasta el 31 de marzo de 2.020 de La Sala Cuna Municipal y del Hogar de Día Municipal, debiendo en ambos casos proveer de las viandas de alimentación.

**ARTICULO 2:** DISPONER que Todos los Establecimientos Institucionales, deberán restringir la atención al público permitiendo el ingreso de una persona por vez.-

**ARTÍCULO 3:** PRORROGAR el vencimiento de todos los tributos municipales hasta el 01 de abril de 2.020.

**ARTICULO 4:** DISPONER que la presentación de la Declaración Jurada de Comercio para la determinación del Tasa de Inspección, Higiene y Seguridad deberá realizarse por vía electrónica.-

**ARTICULO 5:** RECOMENDAR que el pago de los tributos se efectúe por vía digital, evitando concurrir a Caja Municipal.

**ARTÍCULO 6:** APROBAR los anexos I y II de recomendaciones que forman parte del presente.-

**ARTICULO 7:** SUSPENDER todos los talleres y actividades municipales, con excepción de las capacitaciones que brinda el punto digital desde la plataforma de la Secretaría de Innovación Pública de Nación, hasta el 31 de marzo del corriente año.-

**ARTICULO 8:** DISPONER que será obligatorio para todos los responsables de Alojamientos Turísticos informar las reservas que tuvieren de personas de procedencia o tránsito del extranjero.-

**ARTÍCULO 9:** LA FERIA MUNICIPAL DE ARTESANIAS seguirá funcionando siempre que se guarde una distancia de resguardo entre puestos de dos metros. El responsable de cada puesto deberá limpiar y desinfectar permanentemente el mismo.-

**ARTÍCULO 10:** DISPONER el cierre de Museos, Cines, Gimnasios y Clubes Deportivos hasta el 31 de marzo de 2.020.-

**ARTÍCULO 11:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256854 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO N°022/2020

Nono, 17 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El decreto provincial n° 195/2020, determinando el receso administrativo en la órbita provincial, con motivo del desmejoramiento de la situación sanitaria mundial como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19.-

### Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en el mismo sentido se pronunció La Provincia mediante decreto n°190/2020.

Que en el día de la fecha El Gobierno de la Provincia de Córdoba determinó "disponer el receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce horas del día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera

centralizada y descentralizada."

Que acompañando las medidas dispuestas por los demás órdenes de gobierno, y a modo de prevención y mitigación de los efectos de la pandemia, es que se estima oportuno y conveniente que el municipio tome los recaudos necesarios, determinando el receso administrativo del sector no financiero local.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 50, y 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO  
DECRETA**

**ARTICULO 1:** DISPONER el receso administrativo de la Administración Pública Municipal a partir del día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, con excepción de las siguientes áreas:

- a) Dispensario: Que funcionará según lo previsto en el anexo II del decreto 021/2020.-
- b) Registro Civil: Mantendrá las guardias mínimas para casos de urgencia.
- c) Turismo: funcionará sin atención al público, manteniendo atención por vías telefónicas y virtuales.
- d) Personal de Cocina y Limpieza: Prestarán servicios mínimos para mantener la higiene de los edificios y administración en general, y los necesarios para garantizar la entrega y elaboración de viandas en las diferentes reparticiones municipales.
- e) Área de Comercio, Dirección de Planeamiento Urbano y Dirección de Ambiente: Solo funcionarán para el control, inspección y ejercicio del poder de policía municipal. No atenderán al público.
- f) Hacienda: Fijará guardias mínimas para no afectar el funcionamiento administrativo municipal.
- g) Servicios Públicos: La Dirección de Servicios públicos determinará la forma en que se efectuará la prestación del servicio. Se deberá evitar la permanencia de personal en espacios cerrados.
- h) Asesoría Letrada: Funcionará con guardia mínima.-
- i) Dirección de Desarrollo Social y Área de la Mujer Adolescencia y Familia: Establecerá guardias mínimas para casos de atención urgente. No atenderá al público. Se garantizará la entrega de leche en el marco del Programa Más Leche Más Proteínas.-
- j) Dirección de Modernización y TICs: continuará las tareas relativas a capacitaciones totalmente virtuales y asesoramiento por medios virtuales de las plataformas de organismos nacionales. Cerrará la atención al público y el ingreso al Punto Digital.

**ARTÍCULO 2:** DISPONER que el Departamento Ejecutivo podrá en cualquier momento convocar al personal ante la necesidad de prestación o refuerzo de servicio.

**ARTÍCULO 3:** SUSPENDER los plazos administrativos por el plazo del receso.-

**ARTICULO 4:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256855 - s/c - 17/04/2020 - BOE

**DECRETO N°024/2020**

Nono, 18 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El avance en nuestro país, y en nuestra provincia de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la Provincia tomó similares medidas mediante el decreto n°190/2020, todo lo cual fue adherido en la órbita municipal.

Que tal como han establecido las autoridades sanitarias, la única forma actual de evitar la propagación de la pandemia es dictando medidas y estableciendo acciones que eviten la circulación social, propiciando que los vecinos se mantengan en sus residencias.

Que nuestra zona es especialmente vulnerable con motivo de la afluencia turística continua y permanente. Este flujo de circulación social empaña la efectividad de las medidas de prevención dispuestas, requiriendo la implementación de controles de ingreso.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, prima conservar la salud y vida de nuestros habitantes (art. 41 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 4 y 5 de CADH, Art. 19 inc. a y 59 de la C.Pcial), y evitar el contacto e ingreso de personas provenientes de otros lugares de riesgo.-

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.-

Que en la reunión de fecha 17 de marzo de la Comunidad Regional del Departamento San Alberto, se unificaron ciertos criterios para que las medidas de prevención se tornen eficaces y operativas para evitar la propagación de la pandemia en nuestra zona, conviniendo que se deben extremar los cuidados en protección de la vida y la salud de nuestros vecinos

Que dentro de estas medidas se recomendó el no ingreso a nuestras localidades de personas con riesgo de infección, sin que ello obstaculice el libre tránsito por el territorio, de modo que se permita el ingreso e inmediato egreso departamental de toda persona no residente, de conformidad a lo establecido en el art. 22 inc. 4 del Pacto de San José de Costa Rica (CADH) y art. 14 C.N..-

Que el crecimiento exponencial del contagio del CORONAVIRUS podría provocar, particularmente en la región, una grave crisis asistencial dado que, tal como ha pasado en otros países, no se cuenta con la infraestructura de salud pública provincial suficiente para contenerla.

Que La Organización Mundial de La Salud divide las fases pandémicas de alerta en cinco estadios, explicando que se encuentra en "fase 3" cuando "Un virus (...) ha causado brotes esporádicos o pequeños conglomerados"

dos de enfermedad en personas, pero aún no hay una transmisión de persona a persona lo suficientemente sostenida para causar brotes comunitarios." Las medidas a implementar en esta fase consisten" la reducción de la diseminación de la enfermedad" (Preparación y respuesta ante una Pandemia de influenza. Documento de Orientación de la OMS, Ediciones de la OMS, Organización Mundial de la Salud, abril 2009; p.15 consulta www.who.int).-

Que ante este panorama se requiere de la unión y de la solidaridad de todos, pese a que es de público conocimiento que esta pandemia provoca perjuicios económicos en todos los sectores.

Que el Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación dispuso recientemente el cierre de alojamientos turísticos para la recepción de nacionales, con obligación de devolver las reservaciones (resolución n°131/2020).-

Que acompañando las medidas nacionales es elemental determinar el cierre de los alojamientos turísticos, y del sector gastronómico para consumo en el lugar, mientras que los comercios de otros rubros deberán tomar ciertos recaudos para la atención.

Que estas medidas se fundamentan en razones de orden e interés público, garantizando la seguridad ciudadana y el derecho a la salud, aun cuando importen una restricción extraordinaria y temporal para ciertas actividades, por su propensión a facilitar la diseminación de la pandemia.

Que la operatividad de las medidas requerirá de la colaboración de la fuerza pública provincial, apostando controles de ingreso y de egreso, este último a los fines de corroborar que los no residentes en tránsito dejen la zona departamental.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA**

**ARTICULO 1:** ADHERIR a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación, y en consecuencia DISPONER que todos los alojamientos turísticos de la localidad de Nono (Hoteles, Hospedajes, Complejos de Cabañas, Casas de Alquiler temporario, campings y/o cualquier otro emprendimiento dedicado al alojamiento de personas no residentes en la localidad) deben mantenerse cerrados, a partir del día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo. Podrán mantener el servicio de forma excepcional solo a los fines de permitir que concluya el alojamiento de las personas que se encuentran instaladas al día del presente decreto, debiendo cancelar todas las reservas contratadas con anterioridad, así como abstenerse de tomar reservaciones mientras dure la emergencia.

**ARTICULO 2:** DISPONER el cierre de todos los restaurantes, comedores, bares, cafés, confiterías, casas de té, salas de juegos y video juegos, salones de fiestas y de recreación infantil, ferias artesanales, paseos naturales, gimnasios, natatorios, centros de entretenimientos, clubes y lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, heladerías pizzerías, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios similares y/o afines, todo otro comercio con servicios de mesas al público, centros de educación y de capacitación privados que convoquen alumnos, complejos recreativos, predios que por razones sociales, deportivas, o religiosas convoquen reunión de personas, hasta el 31 de marzo.-

**ARTÍCULO 3:** PROHIBASE en todo comercio la permanencia de más de una persona cada dos metros cuadrados. En comercios de es-

pacios de atención reducido se deberá realizar la atención mediante el ingreso de una persona por vez, o por ventanilla a vía pública, mientras dure la emergencia.

**ARTICULO 4:** RECOMIENDESE el NO INGRESO al territorio municipal de toda persona no residente, con excepción de las fuerzas públicas, transportes de mercaderías, combustibles y aprovisionamiento, agentes de los Estados municipales, provinciales y nacional que se encontraren en cumplimiento de funciones, agentes sanitarios y servicios de emergencias, correo y servicios de encomiendas.-

**ARTÍCULO 5:** DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 6:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256856 - s/c - 17/04/2020 - BOE

#### **DECRETO N°026/2020**

Nono, 19 de marzo de 2.020

**VISTO:** La ordenanza n°1078/2020 sancionada con fecha 18 de marzo por el Concejo Deliberante local.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18 de marzo de 2020 el Concejo Deliberante sancionó la ordenanza n°1078 de ratificación de los decretos 020, 021, 022 y 024 de 2.020 agregando la adhesión a la ley provincial n°10.690 y la facultad de prorrogar el vecimiento de los carnet de conducir, correspondiendo su promulgación.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo, conforme el art. 34 de la ley 8102.-

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA**

**Artículo 1:** PROMULGAR la ordenanza n°1078/2020 sancionada con fecha 18 de marzo por el Concejo Deliberante local, de ratificación de los decretos 020, 021, 022 y 024 de 2.020 sobre medidas relativas al CORONAVIRUS COVID 19.-

**Artículo 2:** Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno Juliana Camila Romero.-

**Artículo 3:** PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256858 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 028/2020

Nono, 20 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El decreto Nacional de Necesidad y Urgencia n° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2.020, mediante el cual se dispone la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en todo el país como consecuencia del avance de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 2 del decreto 297/2.020 "durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos".

Que por la misma normativa han quedado exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre los cuales se detalla "Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades." (artículo 6 inciso 2 decreto 297).-

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.-

Que por ello, es indispensable determinar la nómina de personas convocadas para garantizar actividades requeridas en la jurisdicción municipal.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art.1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10y 190 de La Constitución Provincial.-

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**ARTICULO 1:** CONVOCAR para garantizar actividades esenciales requeridas de la jurisdicción municipal al personal detallado en el anexo I del presente decreto, y en consecuencia declarar que el mismo se encuentra exceptuado de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas mediante decreto nacional n°297/2020, debiendo estos, limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios encomendados.

**ARTICULO 2:** DETERMINAR que son autoridades superiores del gobierno municipal de Nono El Intendente, los Secretarios, Asesora Letrada, Asesor Contable, Los Directores y Coordinadores de Áreas; Jefes de Áreas, Concejales y Tribunales de Cuentas.-

**ARTÍCULO 3:** EMITIR el certificado respectivo que acredite la afectación al servicio del personal incluido en el art. 1 y 2 del presente decreto.-

**ARTÍCULO 4:** REMITASE copia del presente decreto a la autoridad policial local para su conocimiento.-

**ARTÍCULO 5:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256860 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 029/2020

Nono , 30 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, y El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020,

### Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que mediante decreto municipal n° 020/2020 se adhirió a la emergencia sanitaria hasta el día 31 de marzo de 2.020.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 12 de abril del corriente año.

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de transmisión comunitaria del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**ARTICULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas mediante los decretos 020, 021, 022 y 024, y ordenanza n°1078/2020 hasta el día 12 de abril de 2.020 inclusive.-

**ARTICULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256861 - s/c - 17/04/2020 - BOE



## DECRETO N° 031/2020

Nono, 13 de Abril de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, y El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, y el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°355/2020 mediante el cual se prorrogan las medidas hasta el 26 de abril del corriente inclusive.-

### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus las que regían hasta el 12 de abril del corriente año inclusive.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 26 de abril del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el decreto n°355/2020.-

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de transmisión comunitaria del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**ARTICULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas mediante los decretos 020, 021, 022 y 024, y ordenanza n°1078/2020 hasta el día 26 de abril de 2.020 inclusive.-

**ARTICULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256862 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 032/2020

Nono, 14 de Abril de 2.020

**VISTO:** La necesidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional

N°260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°355/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, se determinaron las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en nuestro país y en nuestra provincia, todo lo cual fue adherido y reforzado por ésta municipalidad a través de los decretos 020,021,022, 024, 028,029 y 031, y ordenanza n°1078/2020.-

Que estas medidas tienden a evitar la circulación social para impedir el avance la Pandemia COVID-19, y establecen normas de bio-seguridad evitando contagios, promoviendo el distanciamiento y aislamiento social como única forma factible de evitar la propagación de la enfermedad.

Que es fundamental determinar la reapertura de las Cajas Municipales facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y permitiendo al municipio la recaudación de los recursos genuinos para sostener la prestación de servicios públicos esenciales.

Que se considera que el servicio de Caja Municipal es de índole indispensable, ya que posibilita a los vecinos pagar las obligaciones en la sede municipal, todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 6 inc. 2 y 17 del DNU 297/2020.

Que sin embargo, es imprescindible dar estricto cumplimiento a las medidas indicadas por las autoridades sanitarias.-

Que el Centro de Operaciones de Emergencias, (COE-CENTRAL) emitió un comunicado recomendando ciertas medidas de bioseguridad para la atención por Caja Municipal, extremando así los cuidados y garantizando el distanciamiento social.

Que también desde la Municipalidad se ha trabajado en la construcción de políticas públicas tendientes a mitigar los efectos de la emergencia sanitaria COVID-19, previendo la flexibilización, y prorroga de vencimiento de obligaciones fiscales, así como la instrumentación de acciones que acerquen a la población herramientas para afrontar la situación.-

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, y art.180, y 186 inc. 7 de La Constitución Provincial.

### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO DECRETA

**ARTICULO 1:** HABILITAR el servicio de atención al público por Caja Municipal, de lunes a viernes, única y exclusivamente para el pago de las obligaciones tributarias, debiendo, en todos los casos seguirse el protocolo sanitario para evitar la propagación del COVID-19.-

**ARTICULO 2:** DETERMINAR que tendrán prioridad absoluta para acceder a la Caja Municipal los mayores de sesenta años, y toda persona que pertenezca al grupo de mayor riesgo en relación al COVID-19.-

**ARTÍCULO 3:** PRORROGAR el vencimiento de las cuotas 02 y 03 de la Tasa por Servicio a La Propiedad hasta el día 27 de Abril de 2.020 inclusive, gozando del beneficio de pago en término.-

**ARTICULO 4:** PRORROGAR el vencimiento de las cuotas 02 y 03 de la Tasa por Servicio de Inspección, Higiene y Seguridad Comercial hasta el día 27 de Abril de 2.020 inclusive, gozando del beneficio de pago en término.-

**ARTICULO 5:** PRORROGAR el vencimiento de la contribución fija para los Abastecedores y/o Proveedores y/o Distribuidores mayoristas de otras jurisdicciones, prevista en el artículo 24 de la ordenanza tarifaria vigente hasta el día 27 de Abril de 2.020 inclusive.-

**ARTICULO 6:** EXCEPTUAR a todos los alojamientos turísticos y comercios gastronómicos de la presentación de la Declaración Jurada Comercial establecida en el artículo 27 de la ordenanza tarifaria vigente, respecto los meses de marzo y abril del corriente año.

**ARTICULO 7:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA,

CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Mariano Ceballos – Intendente Municipal; Juliana Camila Romero – Secretaria de Gobierno

1 día - N° 256865 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## COMUNA DE **ARROYO DE LOS PATOS**

### RESOLUCIÓN N° 05/2020

Arroyo de los Patos, 16 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que el Gobierno Provincial mediante el art. 1 del decreto n° 190/2020 dispuso: "Establecer en el marco de lo dispuesto por Ley N°27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, declarada por decreto n°156/2020, y de conformidad a lo establecido por el art. 18 del DNU citado, la SUSPENSIÓN en todo el territorio de la Provincia de Córdoba de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos, deportivos, quedando en consecuencia sin efecto alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos provinciales de la administración central o descentralizada a esos efectos."

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus.-

Que por ello, y siguiendo la recomendación de las autoridades sanitarias, es necesario adherir a la normativa precitada, y en consecuencia disponer restricciones en la realización de reuniones y actos que impliquen aglomeración de personas.

Que es facultad de La Comuna en virtud del art. 197 inc. 2 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

#### LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

**ARTICULO 1:** ADHERIR a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, conforme decreto de nacional N°260/2020.-

**ARTICULO 2:** ADHERIR al decreto provincial n° 190/2020 y en consecuencia declarar el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria con motivo del coronavirus COVID-19.-

**ARTICULO 3:** DISPONER la suspensión por el término de CATORCE (14) DÍAS a partir de la presente resolución de todos los actos, eventos y reuniones de carácter público y privado, que impliquen aglomeración de personas, como eventos de tipo deportivo, académico, cultural, social, artístico, espectáculos, y todo otro evento masivo, con excepción de aquellos que fueren de competencia del Ministerio de Educación Provincial.

**ARTICULO 4:** REVOCAR todas las autorizaciones, permisos y habilitaciones otorgados por ésta Comuna respecto de las actividades especificadas en el artículo precedente cuya realización hubiera sido determinada en el plazo de suspensión.-

**ARTICULO 5:** ESTABLECER que a través de los medios oficiales se proveerá de información permanente a la población sobre las medidas de prevención, atención, contención y mitigación, que corresponde adoptar para dar respuesta al COVID-19.

**ARTICULO 6:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: NESTOR NIEVAS PTE. COMUNAL/ PAMELA ROMO TESORERA

1 día - N° 256839 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## RESOLUCIÓN N° 06/2020

ARROYO DE LOS PATOS, 16 de Marzo de 2.020

**VISTO:** La necesidad de determinar medidas concretas desde la órbita Comunal para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.-

### Y CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en este contexto y a través de la misma norma se estableció que "Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes." (Art. 18)

Que tal normativa es de orden público según establece el art. 23 del decreto 260/20.-

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

### LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE ARROYO DE LOS PATOS USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN 06/2020

**ARTICULO 1:** DISPONER el cierre preventivo hasta el 31 de marzo de 2.020 de La Sala Cuna Comunal debiendo proveer de las viandas de alimentación.

**ARTICULO 2:** DISPONER que Todos los Establecimientos Institucionales, deberán restringir la atención al público permitiendo el ingreso de una persona por vez.-

**ARTÍCULO 3:** PRORROGAR el vencimiento de todos los tributos comunales hasta el 01 de abril de 2.020.

**ARTICULO 4:** APROBAR los anexos I y II de recomendaciones que forman parte del presente.-

**ARTICULO 5:** SUSPENDER todos los talleres y actividades comunales, hasta el 31 de marzo del corriente año.-

**ARTICULO 6:** DISPONER que será obligatorio para todos los responsables de Alojamientos Turísticos informar las reservas que tuvieren de personas de procedencia o tránsito del extranjero.-

**ARTÍCULO 7:** DISPONER el cierre de Museos, Cines, Gimnasios y Clubes Deportivos hasta el 31 de marzo de 2.020.-

**ARTÍCULO 8 :** DETERMINAR, que todo personal mayor a 65 años, o con afecciones respiratorias, se le otorgará una licencia de carácter extraordinario hasta el 31 de marzo de 2.020.-

**ARTÍCULO 9:** PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: NESTOR NIEVAS PTE. COMUNAL/ PAMELA ROMO TESORERA

### Anexo I RESOLUCIÓN 06/2020

Normativa para Restaurantes, Bares, Comedores y similares

**Artículo 1:** Todos Los Restaurantes, Bares, Comedores y similares, deberán adoptar las siguientes medidas, y recaudos hasta el 31 de marzo de 2.020:

- 1) Solo se podrá ubicar la clientela en sectores abiertos y externos, evitando el encierro y lugares de poca ventilación. La distancia mínima entre mesas, sillas, sillones deberá ser dos metros.
- 2) Se deberá reforzar y mantener especial cuidado en el cumplimiento de las medidas de desinfección de mesas, sillas, utensilios y en general todo lo que se encuentre afectado al servicio.
- 3) Las mesas pueden desinfectarse con lavandina, alcohol diluido en agua al 70% de concentración (7 partes de alcohol por 3 partes de agua).-
- 4) Los utensilios, vasos etc. deben desinfectarse cuidadosamente con agua a más de 80°C y detergente o jabón blanco.
- 5) Las servilletas deben ser descartables.
- 6) Debe evitar disponer de cubiertos, platos, vasos, saleros, etc. en las mesas antes de la llegada de los comensales. No se deberán disponer alimentos con anticipación (pan, etc.)
- 7) Los manteles deben recambiados por cada consumición, o utilizar individuales descartables.-
- 8) Los baños deberán ser desinfectados permanentemente, y aprovisionados con alcohol en gel, jabón líquido, toallas descartables y contenedores de residuos para desechar las toallas.
- 9) El personal que manipule alimentos deberá extremar las medidas de protección, seguridad e higiene, utilizando en todos los casos barbijo.
- 10) La atención al público se realizará manteniendo una distancia mínima de dos metros, se procurará la mínima permanencia de la clientela.-

**Artículo 2:** Ante el incumplimiento de alguna de las medidas establecidas en el artículo precedente se clausurará el comercio de forma inmediata.-

**Artículo 3:** De forma.-

ARROYO DE LOS PATOS, 16 de marzo de 2.020- ANEXO I –

FDO: NESTOR NIEVAS PTE. COMUNAL/ PAMELA ROMO TESORERA

#### **Anexo II RESOLUCIÓN 06/2020**

SALUD COMUNAL- CORONAVIRUS COVID 19

**Artículo 1:** Quedan suspendidos hasta el 31 de marzo de 2.020 los controles para fichas médicas escolares, y los controles médicos para otorgamiento de carnet de conducir.

**Artículo 2:** Quedan suspendidos los servicios de especialidades, y los estudios (ej. ecografías) no urgentes hasta el 31 de marzo de 2.020. Solo se atenderán las urgencias, que serán decididas por el médico a cargo.-

**Artículo 3:** Para la confección de recetas médicas, el paciente debe esperar afuera del Centro de Salud, de lo contrario retirarlos al día siguiente.-

**Artículo 4:** Los grupos de la población vulnerables (mayores de 60 años y personas con problemas de salud), NO DEBEN concurrir al Dispensario Comunal, para evitar posibles contagios.

**Artículo 5:** De forma.-

ARROYO DE LOS PATOS, 16 de marzo de 2.020

FDO: NESTOR NIEVAS PTE. COMUNAL/ PAMELA ROMO TESORERA

1 día - N° 256840 - s/c - 17/04/2020 - BOE

### **RESOLUCIÓN N°07/2020**

Arroyo de Los Patos, 17 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El decreto provincial n° 195/2020, determinando el receso administrativo en la órbita provincial, con motivo del desmejoramiento de la situación sanitaria mundial como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestro país.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que en el mismo sentido se pronunció La Provincia mediante decreto n°190/2020.

Que en el día de la fecha El Gobierno de la Provincia de Córdoba determinó "disponer el receso administrativo durante el lapso comprendido

entre las catorce horas del día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada."

Que acompañando las medidas dispuestas por los demás órdenes de gobierno, y a modo de prevención y mitigación de los efectos de la pandemia, es que se estima oportuno y conveniente que el municipio tome los recaudos necesarios, determinando el receso administrativo del sector no financiero local.

Que es facultad de esta Comuna en virtud del art. 197 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial,

#### **LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** DISPONER el receso administrativo de la Administración Pública Comunal a partir del día 18 de marzo del corriente y hasta el 31 de marzo inclusive, con excepción de las siguientes áreas:

- a) Dispensario: Que funcionará según lo previsto en el anexo II de la resolución n° 06/2020.-
- b) Turismo: funcionará sin atención al público, manteniendo atención por vías telefónicas y virtuales.
- c) Personal de Cocina y Limpieza: Prestarán servicios mínimos para mantener la higiene de los edificios y administración en general, y los necesarios para garantizar la entrega y elaboración de viandas en las diferentes reparticiones comunales.
- d) Área de Comercio y Obras Privadas: Solo funcionarán para el control, inspección y ejercicio del poder de policía comunal. No atenderán al público.
- e) Hacienda: Fijará guardias mínimas para no afectar el funcionamiento administrativo comunal.
- f) Servicios Públicos: Se determinará la forma en que se efectuará la prestación del servicio de forma efectiva. Se deberá evitar la permanencia de personal en espacios cerrados.
- g) Administración General: No atenderá al público. Se garantizará la entrega de leche en el marco del Programa Más Leche Más Proteínas.-

**ARTÍCULO 2:** DISPONER que el Presidente Comunal podrá en cualquier momento convocar al personal ante la necesidad de prestación o refuerzo de servicio.

**ARTÍCULO 3:** SUSPENDER los plazos administrativos por el plazo del receso.-

**ARTICULO 4:** PRORROGAR el vencimiento de todos los tributos comunales hasta el 30 de Abril del corriente año.-

**ARTÍCULO 5:** PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: NESTOR NIEVAS PTE. COMUNAL/ PAMELA ROMO TESORERA

1 día - N° 256842 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## RESOLUCIÓN N° 08/2020

Arroyo de Los Patos, 18 de Marzo de 2.020

**VISTO:** El avance en nuestro país, y en nuestra provincia de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la Provincia tomó similares medidas mediante el decreto n°190/2020, todo lo cual fue adherido en la órbita comunal.

Que tal como han establecido las autoridades sanitarias, la única forma actual de evitar la propagación de la pandemia es dictando medidas y estableciendo acciones que eviten la circulación social, propiciando que los vecinos se mantengan en sus residencias.

Que nuestra zona es especialmente vulnerable con motivo de la afluencia turística continua y permanente. Este flujo de circulación social empaña la efectividad de las medidas de prevención dispuestas, requiriendo la implementación de controles de ingreso.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, prima conservar la salud y vida de nuestros habitantes (art. 41 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 4 y 5 de CADH, Art. 19 inc. a y 59 de la C.Pcial), y evitar el contacto e ingreso de personas provenientes de otros lugares de riesgo.-

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.-

Que en la reunión de fecha 17 de marzo de la Comunidad Regional del Departamento San Alberto, se unificaron ciertos criterios para que las medidas de prevención se tornen eficaces y operativas para evitar la propagación de la pandemia en nuestra zona, conviniendo que se deben extremar los cuidados en protección de la vida y la salud de nuestros vecinos

Que dentro de estas medidas se recomendó el no ingreso a nuestras localidades de personas con riesgo de infección, sin que ello obstaculice el libre tránsito por el territorio, de modo que se permita el ingreso e inmediato egreso departamental de toda persona no residente, de conformidad a lo establecido en el art. 22 inc. 4 del Pacto de San José de Costa Rica (CADH) y art. 14 C.N.-

Que el crecimiento exponencial del contagio del CORONAVIRUS podría provocar, particularmente en la región, una grave crisis asistencial dado que, tal como ha pasado en otros países, no se cuenta con la infraestructura de salud pública provincial suficiente para contenerla.

Que La Organización Mundial de La Salud divide las fases pandémicas de alerta en cinco estadios, explicando que se encuentra en "fase 3" cuando "Un virus (...) ha causado brotes esporádicos o pequeños conglomerados de enfermedad en personas, pero aún no hay una transmisión de persona a persona lo suficientemente sostenida para causar brotes comunitarios". Las medidas a implementar en esta fase consisten "la reducción de la diseminación de la enfermedad" (Preparación y respuesta ante una Pandemia de influenza. Documento de Orientación de la OMS, Ediciones de la OMS, Organización Mundial de la Salud, abril 2009; p.15 consulta [www.who.int](http://www.who.int)).

Que ante este panorama se requiere de la unión y de la solidaridad de todos, pese a que es de público conocimiento que esta pandemia provoca

perjuicios económicos en todos los sectores.

Que el Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación dispuso recientemente el cierre de alojamientos turísticos para la recepción de nacionales, con obligación de devolver las reservaciones (resolución n°131/2020).-

Que acompañando las medidas nacionales es elemental determinar el cierre de los alojamientos turísticos, y del sector gastronómico para consumo en el lugar, mientras que los comercios de otros rubros deberán tomar ciertos recaudos para la atención.

Que estas medidas se fundamentan en razones de orden e interés público, garantizando la seguridad ciudadana y el derecho a la salud, aun cuando importen una restricción extraordinaria y temporal para ciertas actividades, por su propensión a facilitar la diseminación de la pandemia.

Que la operatividad de las medidas requerirá de la colaboración de la fuerza pública provincial, apostando controles de ingreso y de egreso, este último a los fines de corroborar que los no residentes en tránsito dejen la zona departamental.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art. 1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10 y 190 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

### LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

**ARTICULO 1:** ADHERIR a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación, y en consecuencia DISPONER que todos los alojamientos turísticos de la localidad de Arroyo de Los Patos (Hoteles, Hospedajes, Complejos de Cabañas, Casas de Alquiler temporario, campings y/o cualquier otro emprendimiento dedicado al alojamiento de personas no residentes en la localidad) deben mantenerse cerrados, a partir del día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo. Podrán mantener el servicio de forma excepcional solo a los fines de permitir que concluya el alojamiento de las personas que se encuentran instaladas al día del presente decreto, debiendo cancelar todas las reservas contratadas con anterioridad, así como abstenerse de tomar reservaciones mientras dure la emergencia.

**ARTICULO 2:** DISPONER el cierre de todos los restaurantes, comedores, bares, cafés, confiterías, casas de té, salas de juegos y video juegos, salones de fiestas y de recreación infantil, ferias artesanales, paseos naturales, gimnasios, natatorios, centros de entretenimientos, clubes y lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, heladerías pizzerías, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios similares y/o afines, todo otro comercio con servicios de mesas al público, centros de educación y de capacitación privados que convoquen alumnos, complejos recreativos, predios que por razones sociales, deportivas, o religiosas convoquen reunión de personas, hasta el 31 de marzo.-

**ARTÍCULO 3:** PROHIBASE en todo comercio la permanencia de más de una persona cada dos metros cuadrados. En comercios de espacios de atención reducido se deberá realizar la atención mediante el ingreso de una persona por vez, o por ventanilla a vía pública, mientras dure la emergencia.-

**ARTICULO 4:** RECOMIENDESE el NO INGRESO al territorio comunal de toda persona no residente, con excepción de las fuerzas públicas, transportes de mercaderías, combustibles y aprovisionamiento, agentes de

los Estados municipales, provinciales y nacional que se encontraren en cumplimiento de funciones, agentes sanitarios y servicios de emergencias, correo y servicios de encomiendas, mientras dure la emergencia.-

**ARTÍCULO 5:** DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 6:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: PTE. COMUNAL NESTOR NIEVAS - TESORERA PAMELA ROMO

1 día - N° 256844 - s/c - 17/04/2020 - BOE

## COMUNA DE **SAN LORENZO**

### RESOLUCIÓN N° 432/2020

San Lorenzo, 13 de abril de 2.020

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°325/2020, y El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°355/2020.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que La Comuna mediante resolución adhirió a la emergencia sanitaria hasta el día 12 de abril de 2.020.

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 26 de abril del corriente año.

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de transmisión comunitaria del virus COVID 19, es necesario prorrogar las medidas.

Que es facultad Comunal en virtud del art. 199 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

#### **LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTICULO 1:** PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por ésta Comuna hasta el día 26 de abril de 2.020 inclusive.-

**ARTICULO 2:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Presidente Comunal Luis Eduardo Aguirre

Tesorera Andrea Lorena Rivera

1 día - N° 256850 - s/c - 17/04/2020 - BOE

### RESOLUCIÓN N° 433/2020

San Lorenzo, 14 de Abril de 2.020

**VISTO:** La necesidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, prorrogado por el decreto n°325/2020, el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°355/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, se determinaron las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en nuestro país y en nuestra provincia, todo lo cual fue adherido y reforzado por ésta Comuna.-

Que estas medidas tienden a evitar la circulación social para impedir el avance la Pandemia COVID-19, y establecen normas de bio-seguridad evitando contagios, promoviendo el distanciamiento y aislamiento social como única forma factible de evitar la propagación de la enfermedad.

Que ante ello, La Comuna ha tenido que realizar fuertes erogaciones para contener la situación económica de los sectores sociales más vulnerables, y para garantizar el sostenimiento de los servicios públicos.

Que la crisis a nivel mundial y en nuestro país ha afectado notoriamente el monto de los recursos que se perciben a través de la coparticipación federal, motivo por el cual La Comuna debe tomar los recaudos necesarios para permitir la percepción de recursos genuinos.

Que por ello, es imprescindible determinar la reapertura de las Cajas Comunales facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y permitiendo a la Comuna la recaudación de los recursos genuinos para sostener la prestación de servicios públicos esenciales.

Que se considera que el servicio de Caja es de índole indispensable, ya que posibilita a los vecinos pagar las obligaciones en la sede comunal, todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 6 inc. 2 y 17 del DNU 297/2020.

Que sin embargo, es fundamental dar estricto cumplimiento a las medidas indicadas por las autoridades sanitarias.-

Que el Centro de Operaciones de Emergencias, (COE-CENTRAL) emitió un comunicado recomendando ciertas medidas de bioseguridad para la atención por Caja Municipal, extremando así los cuidados y garantizando el distanciamiento social.

Que es facultad de la Comuna en virtud del art. 197 inc. 2 de la Ley 8.102, art.180, y 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 123 de la C.N.-

**LA COMISIÓN COMUNAL  
DE SAN LORENZO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** HABILITAR el servicio de atención al público por Caja Comunal, los días martes y jueves, única y exclusivamente para el pago de las obligaciones tributarias, debiendo, en todos los casos seguirse el protocolo sanitario para evitar la propagación del COVID-19.-

**ARTICULO 2:** DETERMINAR que tendrán prioridad absoluta para acceder a la Caja los mayores de sesenta años, y toda persona que pertenezca al grupo de mayor riesgo en relación al COVID-19.-

**ARTÍCULO 3:** CONVOCAR a prestar labores al personal afectado al servicio de Caja y Rentas Comunal.

**ARTICULO 4:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO: Presidente Comunal Luis Edusrdo Aguirre  
Tesorera Andrea Lorena Rivera

1 día - N° 256851 - s/c - 17/04/2020 - BOE

